

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2315

Con esta fecha digo al Presidente de la Excm. Diputación de esta provincia lo que sigue:

Vista la comunicación de V. S. fecha 15 del actual interesando se le autorice para ordenar el pago de 80 pesetas, cantidad ofrecida por esa Excm. Corporación provincial á la Sociedad «Sentre Catalá» para sufragar los gastos que ocasiona el reparto de premios á los alumnos que concurren á las clases gratuitas de aquella Sociedad, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. S. la autorización solicitada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina la Real orden ya mencionada.

Tarragona 21 de Julio de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2316

#### MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Vehí Fina, vecino de Tarragona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan las pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Filomena», sitas en el término municipal de Vilanova de Prades, partida llamada «Las Planas» que linda por el Norte con el río y con las de José Miró, á Sud con N. Gaspard y Pons, á Este con las de Juan Gaspard y á Oeste con José Domenech Balcells, cuyo registro le ha sido concedido por decreto fecha de hoy en su mayor derecho, bajo la siguiente

designación: Se tomará por punto de partida un nogal que existe en propiedad de Juan Espasa Rosich, situado en la margen izquierda del río de Vilanova de Prades, distante unos quince metros de dicho río. Desde el referido punto de partida se medirán en dirección N. E. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta con 250 metros al S. E. se colocará la 2.ª; desde ésta con 400 metros al S. O. la 3.ª; con 500 metros al N. O. la 4.ª; con 400 metros al N. E. la 5.ª, y desde ésta con 250 metros al S. E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado con sujeción al Norte astronómico el perimetro de un rectángulo cuya superficie horizontal es de 200.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 20 de Julio de 1908.— Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2317

#### JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Habiendo sido nombrados por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona en virtud de concurso único del primer semestre del corriente año Maestros en propiedad de las Escuelas elementales de niños de Pont de Armentera, Palma, Capsanes, Caseras, Riudoms (Ayudantía), y de las elementales de niñas de Secoita, Pont de Armentera, Morera, Molá y Cabacés á los Sres. D. Manuel Artigas Baltesa, D. Camilo de la Cruz Boulloussa, D. Ascencio Massó Leturia, don José M.ª Royo Comas, D. Baltasar Sebastián Sánchez, D.ª Concepción Aradon Latorre, D.ª Dolores Vidal Aranda, D.ª María Sastre Martell, D.ª María Rodríguez Pueyo, D.ª Toribia Balbina Josa Lamarca, y de las de asistencia mixta de Guiamets, Pira, Vespella, Prenafeta (Montblanch), Colldejou y San Vicente dels Calters á las señoras D.ª Enriqueta Margalef Catalán, doña Mercedes Llori Briansó, D.ª Carmen Ordi Farré, D.ª María Rosa Martí Bono, D.ª Amalia Camí Barceló y doña

Rosa Nolla Aguadé respectivamente, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes pueden recoger de esta Secretaría los títulos administrativos expedidos á su favor; debiendo de advertirles que de no tomar posesión dentro del plazo reglamentario se darán por caducados los nombramientos. Tarragona 21 de Julio de 1908.— El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario accidental, Francisco Cremades.

Núm. 2318

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Expropiaciones

Publicada en el Boletín oficial número 135, correspondiente al día 6 de Junio último, la relación nominal rectificada de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Tortosa con motivo de la construcción de la sección 1.ª del canal de la izquierda del Ebro, sin que ante la Alcaldía de la citada población se haya presentado reclamación alguna, el señor Gobernador civil, por acuerdo de fecha de hoy, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la mencionada relación, señalando un plazo de ocho días á fin de que los propietarios interesados que lo tengan por conveniente puedan recurrir en alzada contra esta resolución.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que prescribe el art. 19 de la citada ley.

Tarragona 21 de Julio de 1908.— El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 2319

Publicada en el Boletín oficial número 135 correspondiente al día 6 de Junio último, la relación nominal rectificada de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Tivenys, con motivo de la construcción de la sección primera del canal de la izquierda del Ebro, sin que ante la Alcaldía de la citada población se haya presentado reclamación alguna, el señor Gobernador civil, por acuerdo fecha de hoy, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la mencionada relación, señalando un plazo de ocho días de que los propietarios interesados que lo tengan por conveniente puedan recurrir en alzada contra esta resolución.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que prescribe el art. 19 de la citada ley.

Tarragona 21 de Julio de 1908.— El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 2320

##### Puertos

Don José Gatell Rovira, vecino de Torredembarra, como Presidente de la Sociedad «Unión Industrial de pesca» de la misma villa, solicita en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno, la autorización correspondiente para instalar un varadero mecánico en el harrio marítimo de la nombrada villa de Torredembarra para uso de la citada Sociedad.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, se hace público en este periódico oficial, señalándose un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción, para que las personas ó Corporaciones que se consideren perjudicadas con la anterior petición puedan presentar precisamente por escrito las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, á cuyo fin estarán de manifiesto durante aquel plazo en la Jefatura de Obras públicas la instancia y proyecto de referencia.

Tarragona 17 de Julio de 1908.— El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 2321

#### AYUDANTIA DE MARINA DE TORTOSA

Don Cayetano Marabotto y de Hostos, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Tortosa.

Hago saber: Que debiendo presentarse en esta Ayudantía de Marina el individuo cuyo paradero se ignora Francisco Martínez Quital, padre del soldado que fué de infantería de Marina Francisco Martínez Carles, con objeto

de hacerle entrega de un resguardo denominativo número 410 por valor de 184'50 pesetas que por el concepto de pagas de naufrago le correspondía á su citado hijo; se cita por medio del presente al expresado Francisco Martinez Quita, para que en el término

de quince días, á contar desde el día de su publicación, se presente en esta oficina, donde se le entregará el resguardo de referencia.

Dado en Tortosa á 17 de Julio de 1908.—El Ayudante de Marina del distrito, Cayetano Marabotto.

Núm. 2322

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Contribución industrial

Relación de los industriales que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública.

| Nombres y apellidos        | Pueblos    | Industrias            | Ejercicios | TOTAL    |     |
|----------------------------|------------|-----------------------|------------|----------|-----|
|                            |            |                       |            | Ptas.    | Cs. |
| José Maset.                | Tarragona. | Comestibles.          | 1905       | 46'46    |     |
| Dolores March Pamies       | "          | Bodegón.              | "          | 17'45    |     |
| Magdalena Vallverdú.       | "          | Idem.                 | "          | 17'45    |     |
| Mariano Solé Domenech.     | "          | Carnes frescas.       | "          | 46'47    |     |
| Antonio Vallvé.            | "          | Fábrica de hielo.     | "          | 92'92    |     |
| José Rabasa Ortiga.        | "          | Abogado.              | "          | 54'45    |     |
| Luis Bau Verges.           | "          | Idem.                 | "          | 54'44    |     |
| Manuel Rodríguez Teixidó.  | "          | Buque de vela         | "          | 175'83   |     |
| Francisco Odena Pas.       | "          | Herbolario.           | "          | 49'32    |     |
| Juan Ciurana Montané.      | "          | Bodegón.              | "          | 34'32    |     |
| Juan Ventura Agustí.       | "          | Aceite y vinagre.     | "          | 34'32    |     |
| Cristóbal Ribera.          | "          | Caballerías arrastre. | "          | 308'80   |     |
| Francisco Cañellas.        | "          | Tratante pieles.      | "          | 280'21   |     |
| Emilio Sanabra.            | "          | Especulador frutos.   | "          | 295'93   |     |
| Pedro Solá.                | "          | C. puestos públicos.  | "          | 73'98    |     |
| Pablo Virgili.             | "          | Paja y cebada.        | "          | 92       |     |
| Domingo Cubells Franch.    | Palma.     | Venta tejidos.        | "          | 20'01    |     |
| Sociedad Molino Aceitero.  | Figuera.   | Molino aceite.        | "          | 14'30    |     |
| Gabriel Fortuny Cots.      | Vilaseca.  | Herrero.              | "          | 6'67     |     |
| Paula Antoni Ferrán.       | Tarragona. | Objetos marfil.       | "          | 46'47    |     |
| Sres. Rius y Cercós.       | "          | Abacería.             | "          | 30'38    |     |
| Juan Batalla Poblet.       | "          | Tablajero.            | "          | 17'45    |     |
| José M. Montardit Moreno.  | "          | Veterinario.          | "          | 29'31    |     |
| Mariano de Castellarnau.   | "          | Abogado.              | "          | 54'45    |     |
| Rafael Albalat.            | "          | Panadero.             | "          | 37'47    |     |
| Francisco Fernández Besa.  | "          | Veterinario.          | "          | 39'08    |     |
| José Casal Maimó.          | "          | Una vaca lechera.     | "          | 12'51    |     |
| Antonio Gabaldá Rodriguez. | "          | Bodegón.              | "          | 17'46    |     |
| Juan Recasens.             | "          | Arrend.° puestos.     | "          | 8'58     |     |
| TOTAL.....                 |            |                       |            | 2.005'59 |     |

Tarragona 30 de Mayo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento y Junta municipal de SANTA COLOMA DE QUERALT durante el segundo trimestre del año actual.

Ilmo. Ayuntamiento

Día 5 de Abril.—Enterada la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales de la semana. Vista la instancia de D. José Ferrer y D. Daniel Vallbona pidiendo certificados de varios acuerdos de la Corporación, se acuerda sean librados por el Secretario cuando los trabajos de Secretaría no se lo impidan. Se comisiona al Secretario para presentar los documentos y mozos al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento. Se aprueban los pagos siguientes: 148'18 pesetas por el impuesto sobre pagos y 10 por 100 de Pesas y medidas de 1907, 20 pesetas por la Gaceta de Madrid, 99'50 pesetas por efectos timbrados, 169'75 pesetas al Sereno por su haber, 149'38 pesetas al Portero y 333'75 pesetas al Secretario por sus haberes y 25 pesetas por gas del alumbrado público.

Día 12.—Se entera la Corporación de la correspondencia y Boletines de la semana. Dada cuenta de una comunicación del Administrador principal de correos de la provincia manifestan-

do si facilita el Ayuntamiento local bastante para establecer las oficinas de correos y habitación para el Jefe, sería elevada la cartería á Estafeta, enterada la Corporación se acuerda manifestar que se tiene solicitada la instalación de una estación telegráfica, y caso de ser concedida facilitará habitación cómoda y local á propósito para correos y telégrafos. Se acuerda el pago de 65 pesetas á Antonio Moix, por gastos de quintas.

Día 19.—Se entera la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales de la semana. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre. Se acuerda la inauguración oficial de las Escuelas municipales el 3 de Mayo próximo, invitando á dicho acto á los M. I. señor Gobernador civil, Presidente de la Diputación y Senador del reino D. Agustín Sardá.

Día 26.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y Boletines de la semana. Se acuerda autorizar á D. Joaquín Brufau para la reedificación de la casa de la calle del Medio.

Día 3 de Mayo.—Se entera la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales de la semana y se levanta la sesión.

Día 10.—Queda enterada la Corpo-

ración de la correspondencia y Boletines oficiales de la semana. Se dá cuenta y queda enterada la Corporación de haber sido aprobadas y finiquitadas las cuentas municipales de 1907. La Presidencia dá cuenta de que habiendo sido inaugurados los nuevos locales Escuelas municipales, se habían ya trasladado las clases en ellos. La Presidencia manifiesta que trasladadas las clases á los nuevos locales, ha quedado sin aprovechamiento alguno el local que antes servía para Escuela de niños y por tanto es innecesario é inútil para el servicio que antes prestaba y para cualquier otro servicio municipal por sus malas condiciones y su estado ruinoso, por lo que proponía su enajenación; enterada la Corporación se acuerda que previos los trámites legales exigidos por la regla segunda del art. 85 de la ley Municipal y por la Real orden de 19 de Junio de 1901, se proceda en su día á la venta del citado edificio en pública subasta y requiriendo á los peritos prácticos don Gabriel Ducerán y Francisco Trull, para que tasen el propio local y formule luego la Comisión de Hacienda las bases del contrato.

Día 17.—Enterada la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales de la semana se levanta la sesión.

Día 24.—Se entera la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales de la semana. Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda y bases del contrato para la venta de la antigua casa Escuela de niños.

Día 31.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales de la semana. Se acuerda dar de baja en el padrón de vecinos á Pedro Soler Gual. La Presidencia dá cuenta de haber nombrado guarda municipal á D. José Torelló.

Día 7 de Junio.—Se entera la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales recibidos en esta semana y se acuerda protestar contra el proyecto de ley sobre el Terrorismo.

Día 14.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales de la semana y se levanta la sesión.

Día 21.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales de la semana y se levanta la sesión.

Día 28.—Se entera la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales de la semana. Se acuerda pase el Secretario á Tarragona á verificar los pagos del segundo trimestre y se acuerda el pago de los haberes del segundo trimestre á los empleados municipales.

#### Junta municipal

Día 12 de Junio.—Se acuerda por mayoría proceder á la venta de la antigua casa Escuela de niños, previa la oportuna autorización superior, por el precio mínimo de 2.500 pesetas, bajo las bases propuestas por la Comisión de Hacienda y pliego de condiciones formado por la Alcaldía, las cuales aprueba y hace suyas la Junta, acordando cumpla la Alcaldía las disposiciones de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y luego de ser aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil el pliego de condiciones y que esta Autoridad autorice la enajenación, sea anunciada la subasta, dándole la publicidad que pretijan las disposiciones vigentes.

Santa Coloma de Queralt 11 de Julio de 1908.—Antonio Moix, Secretario.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de hoy, y

se acuerda su publicación en el Boletín oficial á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Santa Coloma de Queralt 12 de Julio de 1908.—Antonio Moix, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José María

Núm. 2323

Don Jaime Estiles Alegret, Alcalde constitucional de Secuita,

Hago saber: Que entre las once y doce horas del día que haga diez años festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1908, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes nes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Secuita: 4 de Julio de 1908.—Jaime Estiles.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2324

#### REQUISITORIA

Don Manuel Dacal Ambrosio, Jefe de instrucción de la ciudad de Reus su partido,

Por la presente, y como comprendido en los casos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al cesado Juan Edo Fuertes, de veintidós años de edad, soltero, labrador, hijo de Fernando y de Teresa, vecino de Nuestra Señora de la Trella, aldea agregada á Mosquera, partido judicial de Mora de Rubielos, provincia de Teruel, de estatura regular, pelo castaño, rostro sano, boca regular, sin instrucción ni antecedentes penales é insolvente, cuyo demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, sin que se de presumir tampoco el territorio en donde pueda encontrarse, á fin de que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción sito en el primer piso del edificio del Convento de San Francisco, al objeto de notificarle la parte dispositiva del auto dictado por la Superioridad en el sumario que se le ha seguido sobre estafa, por el que se decreta su prisión provisional, y al mismo tiempo ingresar en la cárcel del partido en cumplimiento de dicho auto y acordar lo demás que sea procedente; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro el expresado término será declarado rebelde y se parará el procedimiento que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la búsqueda y captura del expresado procesado Juan Edo Fuertes, á quien, caso de ser habido, pondrán á mi disposición conduciéndolo á las cárceles de este partido.

Dado en Reus á trece de Julio de mil novecientos ocho.—Manuel Dacal.

—Por mandado de S. S. Eusebio Pascó.

52. **BOLETIN OFICIAL** N.º 178. 22 DE JULIO DE 1908.

provincial, por haber agotado no sólo sus recursos sino los que ha merecido de amigos bienhechores; como quiera que en dicha instancia se acompaña un certificado del estado de la enfermedad que sufre su referido esposo, así como varios documentos relativos á su pobreza, se acordó acceder á lo solicitado para cuando por turno le correspondiera.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. José Virgili Palau, contra un acuerdo de la Junta municipal de Creixell que le denegó su exclusión de los repartos de caminos y guardería rural; en cuyo recurso pide además que se obligue á la Alcaldía de dicho pueblo á notificarle la resolución recaída en el que interpuso por la que se le excluyó del reparto de guardería; considerando que el propio interesado interpuso ante la Diputación provincial otro recurso de alzada contra el mismo acuerdo, concretándolo al primero de dichos repartos, y que si bien en el que nos ocupa hace extensiva su reclamación á los dos, debe asimismo conocer de él la Diputación por ser la llamada por la ley Municipal á resolverlo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede se declare incompetente en este asunto y se sirva manifestar al interesado dirija también este nuevo recurso de alzada á la Diputación, como complemento del primero, sin perjuicio de disponer lo conveniente para que la Alcaldía de Creixell le notifique la resolución del año anterior á que hace referencia.

Visto el recurso de alzada promovido por D. José Barrot Vilá contra un acuerdo del Ayuntamiento de Rocafort de Queralt, de fecha 18 de Abril último, que le denegó su reclamación relativa á que se le satisficieran sus haberes de Secretario, fundándose durante la época á que dicha reclamación se contrae, pues fué objeto de varias suspensiones de empleo y sueldo por abandono de destino y desobediencia desde 6 de Febrero de 1906 y destituido del cargo en 11 de Febrero de 1907; resultando que el interesado reconoció en su recurso la certeza de las referidas suspensiones, aunque las impugna por contrarias á la ley Municipal, manifestando que son responsables del pago de los haberes los que las acordaron, y estimando que adolece de varios defectos el expediente que con tal motivo se le instruyó; considerando que reconocidas por el recurrente las suspensiones de empleo y sueldo de que fué objeto, de las cuales resulta que no desempeñó el cargo de Secretario durante el tiempo á que se refiere su reclamación, queda demostrada la improcedencia del recurso y la falta de fundamento legal con que se formuló; considerando que aún de ser cierta la improcedencia de las repetidas suspensiones y las informalidades que supone cometidas en la instrucción del expediente no puede hacerse ninguna declaración sobre estos extremos en méritos del actual recurso, porque el interesado debió haber recurrido directamente contra el mismo en tiempo y forma, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la alzada de que se trata y en su consecuencia confirmar el acuerdo apelado.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Miró Mercadé, vecino de Vendrell y hacendado forastero de Albiñana, contra el acuerdo de la Junta municipal de dicho pueblo que le denegó su exclusión de los repartos de utilidades y caminos por haberla pedido en una sola instancia contra los aludidos repartos y el de consumo, ya que en grado de apelación debían conocer de los mismos Autoridades de diverso orden; considerando que concretando este recurso de alzada á los repartos de utilidades y de caminos queda salvado el inconveniente previsto por la Junta municipal y que por ser ambos de la competencia de la Autoridad gubernativa procede su admisión y resolución; considerando que el reparto sobre la conservación de caminos,

52. **BOLETIN OFICIAL** N.º 178. 22 DE JULIO DE 1908.

provincial, por haber agotado no sólo sus recursos sino los que ha merecido de amigos bienhechores; como quiera que en dicha instancia se acompaña un certificado del estado de la enfermedad que sufre su referido esposo, así como varios documentos relativos á su pobreza, se acordó acceder á lo solicitado para cuando por turno le correspondiera.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. José Virgili Palau, contra un acuerdo de la Junta municipal de Creixell que le denegó su exclusión de los repartos de caminos y guardería rural; en cuyo recurso pide además que se obligue á la Alcaldía de dicho pueblo á notificarle la resolución recaída en el que interpuso por la que se le excluyó del reparto de guardería; considerando que el propio interesado interpuso ante la Diputación provincial otro recurso de alzada contra el mismo acuerdo, concretándolo al primero de dichos repartos, y que si bien en el que nos ocupa hace extensiva su reclamación á los dos, debe asimismo conocer de él la Diputación por ser la llamada por la ley Municipal á resolverlo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede se declare incompetente en este asunto y se sirva manifestar al interesado dirija también este nuevo recurso de alzada á la Diputación, como complemento del primero, sin perjuicio de disponer lo conveniente para que la Alcaldía de Creixell le notifique la resolución del año anterior á que hace referencia.

Visto el recurso de alzada promovido por D. José Barrot Vilá contra un acuerdo del Ayuntamiento de Rocafort de Queralt, de fecha 18 de Abril último, que le denegó su reclamación relativa á que se le satisficieran sus haberes de Secretario, fundándose durante la época á que dicha reclamación se contrae, pues fué objeto de varias suspensiones de empleo y sueldo por abandono de destino y desobediencia desde 6 de Febrero de 1906 y destituido del cargo en 11 de Febrero de 1907; resultando que el interesado reconoció en su recurso la certeza de las referidas suspensiones, aunque las impugna por contrarias á la ley Municipal, manifestando que son responsables del pago de los haberes los que las acordaron, y estimando que adolece de varios defectos el expediente que con tal motivo se le instruyó; considerando que reconocidas por el recurrente las suspensiones de empleo y sueldo de que fué objeto, de las cuales resulta que no desempeñó el cargo de Secretario durante el tiempo á que se refiere su reclamación, queda demostrada la improcedencia del recurso y la falta de fundamento legal con que se formuló; considerando que aún de ser cierta la improcedencia de las repetidas suspensiones y las informalidades que supone cometidas en la instrucción del expediente no puede hacerse ninguna declaración sobre estos extremos en méritos del actual recurso, porque el interesado debió haber recurrido directamente contra el mismo en tiempo y forma, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la alzada de que se trata y en su consecuencia confirmar el acuerdo apelado.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Miró Mercadé, vecino de Vendrell y hacendado forastero de Albiñana, contra el acuerdo de la Junta municipal de dicho pueblo que le denegó su exclusión de los repartos de utilidades y caminos por haberla pedido en una sola instancia contra los aludidos repartos y el de consumo, ya que en grado de apelación debían conocer de los mismos Autoridades de diverso orden; considerando que concretando este recurso de alzada á los repartos de utilidades y de caminos queda salvado el inconveniente previsto por la Junta municipal y que por ser ambos de la competencia de la Autoridad gubernativa procede su admisión y resolución; considerando que el reparto sobre la conservación de caminos,

como girado para hacer efectivo uno de los arbitrios ordinarios autorizados por el artículo 136 de la ley Municipal en su apartado segundo, y siendo de los que deben haber uso en primer término los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones presupuestas, es obligatorio á todos los propietarios de fincas rústicas, sean ó no residentes en el pueblo, que se utilicen de los caminos objeto del reparto, y en tal concepto está tenido el recurrente á su pago; considerando, con referencia al otro reparto, ó sea el general vecinal sobre utilidades, que si bien está autorizado por el art. 136 y reglamentado por el 128 de la misma ley Municipal, la Real orden circular de 5 de Abril de 1889 limita la facultad de imponerlo sino utilicen primeramente los recargos sobre las contribuciones directas y édulas personales, así como los arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de consumo no gravadas por el Tesoro, sin que en caso de implantarse el repartimiento pueda ser objeto del mismo la riqueza de todos aquellos vecinos que figurando en los de la contribución territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximo de los recargos autorizados; vistas las disposiciones citadas, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede resolver este recurso en el sentido de que es obligatorio para el recurrente el pago del reparto de caminos, debiendo ser excluido del de utilidades.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. Juan Vallés Riba contra una providencia de la Alcaldía de la Cenia de 12 de Marzo último, dictada en méritos de juicio verbal administrativo que le condonó al pago de 10.90 pesetas por supuestos derechos defraudados del arbitrio de pesas y medidas y una multa de 15 pesetas; vistas las alegaciones del recurrente y los informes de la Alcaldía; considerando que la denuncia no quedó justificada por no poder darse fuerza probatoria á las declaraciones de los dos testigos que depusieron por ser dependientes del denunciante y por la circunstancia de no haber presenciado los supuestos actos de la venta y medición; considerando que solo han quedado justificados los hechos de la extracción del aceite para exportarlo fuera del término municipal y de que pertenecía al denunciado, pero no los esenciales de haber sido medido por consecuencia de compraventa realizada en el pueblo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, se acordó informar al Sr. Gobernador que accediendo á lo solicitado en este recurso procede revocar la providencia apelada y absolver al recurrente de toda penalidad.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Aldover, Benitalet, Cenia, Cherta, Gratallops, Lloá, Llorach, Montreal, Morera, Nulles, Riera, Riudecols, Rocafort de Queralt, Rodoñá, Santa Perpetua, Senant, Vallsela, Vilanova de Escornalbou, Vilanova de Prades, Vilabella y Vilella baja, en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumos no tarifadas á fin de cubrir el déficit que les resulta en su presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908; considerando que dichos Ayuntamientos han cumplido con todos los requisitos y formado los expedientes según determinan las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede conceder á los Ayuntamientos instantes la autorización que pretenden.

En vista de que han transcurrido con exceso los quince días que señala la ley de Expropiación forzosa en su art. 26 para que D.ª Coloma Martí, viuda de Magriñá y vecina de Valls, propietaria del terreno que ha de ser expropiado para la construcción del trozo de carretera de Nulles á Brañm, en la provincial de Tarragona á Pont de Armentera, haya manifestado si acepta ó rehusa la oferta del perito de la Administra-

ción lisa y llanamente, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda aprobar la hoja de aprecio y tasación del referido perito, y ordenar á la Alcaldía de Brañm, que es la que ha de satisfacer su importe, que pague la expresada cantidad á dicha propietaria en el modo y forma que determinan el art. 37 de la citada ley y los 43, párrafo 2.º, y 62 de su reglamento.

Examinado el expediente informativo del trozo segundo de la carretera de Falsat á Vilella baja; resultando que publicado el ante proyecto y expuesto el correspondiente anuncio en los pueblos de Falsat, Gratallops y Vilella baja, únicos interesados, no se ha presentado reclamación alguna, conviniendo los respectivos Ayuntamientos en que la citada vía es de notoria utilidad para la comarca del Priorato y de conveniencia para los pueblos aludidos; considerando que realmente la carretera de que se trata, por la situación que ocupa y comarcas que atraviesa, enlazando dos importantes vías generales, la de Alcolea del Pinar con la de Esplugas de Francolí á Flix, así como por acercar aquel territorio al ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, que pasa por Falsat-Marsá, está destinada á producir notables servicios á los pueblos interesados y á los demás colindantes, como Torroja, Vilella alta, Cabacés, Morera y otros de aquella circunscripción; visto el art. 10 de la ley de 4 de Mayo de 1877, se acordó informar el expediente en sentido favorable, á los efectos de la información pública acordada.

Dada cuenta del expediente promovido por D.ª María Cabré Saludes, vecina de Riudoms y viuda de D. Juan Martí Vall, en que reclama como propietaria pro indiviso el pago de la mitad del valor de la finca que fué expropiada en aquel término municipal, partida Blancafort, para la construcción de la carretera de tercer orden del Hospital del Infante á Reus por Viñols, y como usufructuaria de los bienes de su difunto marido lo que le corresponda de la otra mitad, en que aquel legó la nuda propiedad á su sobrino Antonio Gasull Martí, vecino de Almofter, habiendo acreditado la recurrente su carácter de propietaria pro indiviso y el de usufructuaria respecto de la mitad correspondiente á su marido, y constando que ha sido oportunamente informada la reclamación por la Jefatura de Obras públicas y por la Abogacía del Estado; considerando que según el art. 329 del Código civil todo condueño tiene la plena propiedad de su parte y la de los frutos y utilidades que le correspondan, y en este concepto puede perfectamente abrirse el pago de la mitad de la tasación para D.ª María Cabré Saludes, pues queda justificado que con su marido era copropietaria de la finca de referencia; considerando que si bien podía desprenderse de la instancia de D.ª María Cabré que ha renunciado á la parte de usufructo sobre la otra mitad de la expresada finca, no puede estimarse firme aquel propósito mientras no se ratifique en el contenido de dicha instancia, pues la suscribe otra persona á su ruego, y en este concepto procedería que se entregara la otra mitad á D. Antonio Gasull Martí, sobrino del testador y legatario de la nuda propiedad, si dicha ratificación resultara afirmativa, debiendo adquirirse á lo que previenen el art. 519 del Código civil, el 39 de la vigente ley de Expropiación forzosa y la Real orden de 12 de Marzo de 1890, en el caso de no ratificarse la recurrente en la renuncia de que se ha hecho mérito; considerando que el fallecimiento de Juan Martí Vall queda justificado con la exhibición del testamento, por hacerse constar así por el Notario autorizante, sin necesidad de nueva partida, á menos de que haya de unirse al expediente de pago; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador: 1.º Que puede ordenarse la entrega de la mitad del precio de tasación á D.ª María Cabré y Saludes; y 2.º Que en cuanto